



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520200027800.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LORENA NIT: 901.044.344-6.

DEMANDADO: ANDRES AUGUSTO VILORIA COY C.C. No. 72.257.731.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 27 de febrero de 2023, presentado por el apoderado de la parte demandante, informándole que solicita nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA ATLÁNTICO- MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LORENA identificado con NIT 901.044.344-6, a través de apoderado solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada, ANDRES AUGUSTO VILORIA COY identificado con C.C. No. 72.257.731, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes o remanentes de los títulos o depósitos judiciales libres de propiedad del demandado, que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA identificado con el RADICADO No. 08001405300520190054200, parte demandante BANCO COLPATRIA S.A. y parte demandada ANDRES AUGUSTO VILORIA COY. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 16 de MARZO 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 41 El Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520200027800.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LORENA NIT: 901.044.344-6.

DEMANDADO: ANDRES AUGUSTO VILORIA COY C.C. No. 72.257.731.

OFICIO No. 19570

SEÑORES:

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes o remanentes de los títulos o depósitos judiciales libres de propiedad del demandado, que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA identificado con el RADICADO No. 08001405300520190054200, parte demandante BANCO COLPATRIA S.A. y parte demandada ANDRES AUGUSTO VILORA COY. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO